

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 163.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Inspección General de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido observar esta Inspección General, en las dos temporadas que los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que a los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

«Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección General tiene el honor de proponer a V. E. que, si lo tiene por

conveniente, se digne aprobar las siguientes reglas, como modificación y ampliación a la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

»1.ª Que a los Sanatorios de Pedrosa y Oza puedan concurrir indistintivamente y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

»2.ª Que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, a no ser que por la circunstancia especial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

»3.ª Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo a un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

»4.ª Que recibidas en esta Inspección General las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, a razón de 1'50 pesetas diarias por cada plaza y su vestuario

personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo, y servicios de cocina y comedor.

»6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar a dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

»7.ª Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envíen las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfarán por estancia, manutención y tratamiento, 2'50 pesetas diarias, é igual cantidad la persona que les acompañe. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá a tener habitación dormitorio independiente.

»8.ª Que una vez redactadas las cartillas de los niños dispuestos para ir al Sanatorio, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas a la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ellas todos los requisitos correspondientes; y

»9.ª Que con el fin de que los niños y niñas que vayan a los Sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se les someta a la cutirreacción, con arreglo a la siguiente técnica;

»Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluida (Alt Tuberkuline, A. T. Tuberkulinum Kochii). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo.

»Para ello, descubierto el antebrazo del niño, se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol, y una vez evaporado el exceso, se verterá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, mantenido horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

»Hecho esto, con una pluma de vacunar pasada propiamente por la llama se practicará primero una ligera escarificación crucial a seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina y en seguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

»La observación a las veinticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la testigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

»Hecha la escarificación se deja el antebrazo al aire, horizontal durante un par de minutos para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en po-

sición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Madrid 7 de Junio de 1912.—Barroso.

(De la Gaceta núm 160.)

Gobierno Civil

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1912, que á continuación se relacionan:

Francisco Contreras Ovejero, hijo de Román y Petra, de Rabanera del Pinar, núm. 6, cuyo paradero se ignora.

Tomás Hernaiz Arnaiz, hijo de Agustín y Brígida, de Prádanos de Bureba, núm. 2, cuyo paradero se ignora.

José Sainz García, hijo de Tomás y Tomasa, de Merindad de Valdeporres, núm. 8, residente en San Fernando (Cádiz).

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por las Autoridades y agentes de la mia se proceda á su busca y captura, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la Real orden circular de 26 de Enero de 1912, modificada por la de 2 de Marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 7 de Junio de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular.

El Consejo provincial de Fomento en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó abrir una información escrita por el término de quince días, á partir desde el siguiente á la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante ella puedan los Sindicatos Agrícolas, los fabricantes de harinas y los agricultores en general, exponer cuanto crean oportuno sobre las ventajas é inconvenientes que la admisión temporal de los trigos ó los bonos de exportación puedan proporcionar á la agricultura y á la industria harinera en esta

provincia, así como la influencia que de admitirse podría tener en el precio de los trigos.

Teniendo en cuenta que el Consejo provincial de Fomento tiene que informar respecto de estos mismos extremos á la Superioridad, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, y al fin de saber la opinión de todos los interesados en la resolución de este problema y poder hacerlo con exacto conocimiento, es por lo que se abre esta información, no dudando un momento que acudiréis á ella, aportando así vuestro óbolo en la resolución en problema que tan vital interés tiene para todos los labradores de España, pero muy especialmente para los de esta provincia.

Burgos 11 de Junio de 1912.—El Comisario Regio, Presidente, Félix Berdugo Arias de Miranda.

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de Burgos para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado las providencias siguientes:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuesto de utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en este periódico oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en las demás Zonas no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á estas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Providencias judiciales

Madrid.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 3 del actual, en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Inés Fernández Baranda, natural de Barriosuso (Burgos), hija de D. Lesmes y de D.ª Lorenza, de 71 años de edad, viuda de D. Aniceto Fernández Villasante, dedicada á sus labores, y de esta vecindad, se anuncia el fallecimiento de dicha señora ocurrido el 17 de Enero próximo pasado en esta capital y se llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la propia señora, que los solicitantes D.ª Lucia y D.ª Vicenta Fernández y Baranda, D. Domingo y D. Tomás González Fernández, don Lesmes Fernández Pereda y D.ª Basilia López Fernández, hermanas las dos primeras y sobrinos los demás de la D.ª Inés, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, personándose en forma y con los debidos documentos justificativos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1912.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno, Manuel Ayuso.

Salas de los Infantes.

Abad Sanz Mariano (menor), hijo de Ceferino y Antonia, natural de Castrillo de la Reina, casado, labrador, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Castrillo de la Reina, procesado por infidelidad en la custodia de documentos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para que preste declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento.

Villarcayo.

Villota Venancio, domiciliado últimamente en Torres, comparecerá

en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, para declarar en causa que en el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y malos tratos, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villarcayo 5 de Junio de 1912.—El Secretario, por Campo, Lic. Luis Díaz Calderón.—V.º B.º—El Juez, Ildefonso Sainz.

D. Ildefonso Sainz y García del Moral, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse éste en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Cándido Fernández Pérez, natural de Medina de Pomar, que falleció en la villa de Espinosa de los Monteros el día 9 de Marzo último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, para que en el término de veinte días comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, bajo apercibimiento de lo que haya lugar: se advierte que durante el término de los primeros edictos se ha presentado reclamando la herencia D.ª María López Linares y Pérez, vecina de Bilbao, como hija de la finada Doña Anacleta Pérez y Ruiz, prima carnal ésta del finado D. Cándido.

Dado en Villarcayo á 8 de Junio de 1912.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Lic. Luis Díaz Calderón.

Quintanilla Sobresierra.

D. José Díez Santa María, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de diligencias ejecutivas seguidas por testimonio del fedatario que refrenda á instancia de D. Balbino Iturriaga, D. Damián Díez, en representación de D.ª Antonia Vallejo y don Francisco Ortega, vecinos de esta localidad, contra D. Buenaventura González Díez, de la propia vecindad, he acordado sacar á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que fueron embargados al último, para pago de pesetas que adeuda á los primeros, y que con el avalúo de los mismos son los siguientes.

Para pago á D. Balbino Iturriaga.

Una fincas rústica á Valdenuña, de seis áreas, tasada en 50 pesetas.

Otra á Valdemoro, de 12, en 15.

Otra á Valdona, de 12, en 15.

Otra á id., de 6, en 5.
Otra á Bragadillas, de nueve, en 5.
Otra á Pradoval, de 12, en 60.
Otra á Valdaceros, de 6, en 20.
Otra en Loma el Rey, de id., en 5.
Otra en Pradoval, de id., en 20.
Otra en Arriadero, de id., en 3.
Otra en Coloradas, de 9, en 75.
Otra en Valdevellanos, de 12, en 30.
Otra en Cuesta la Fuente, de 10, en 10.
Otra en las Rebolladas, de 12, en 75.
Otra en Rabenaldo, de seis, en 5.
Otra en Vega Redonda, de seis, en 15.
Otra en Pigazas, de seis, en 5.
Otra en Debajo la Mesa, de 12, en 50.
Otra en Trasmonte, de seis, en 75.
Para pago á D.^a Antonia Vallejo.
Una finca rústica al pago de Valdetayo, de nueve áreas, tasada en 5 pesetas.
Otra á Quintanasendino, de nueve, en 40.
Otra á Tornamuelles, de id., en 5.
Otra á Cinta, de seis, en 5.
Otra á Fuenteloba, de seis, en 6.
Otra á Loma el Rey, de id., en 5.
Otra á el Billar, de nueve, en 30.
Otra á Bragadillas, de seis, en 30.
Otra á Valdorna, de nueve, en 15.
Otra á Pradoval, de seis, en 2.
Otra á Fuenteloba, de id., en 6.
Otra á Rabinaldo, de nueve, en 5.
Otra Fuente Abrojo, de seis, en 30.
Otra á Trascalzadas, de seis, en 10.
Otra á Labradas, de nueve, en 40.
Otra á Juncar, de nueve, en 50.
Otra á Quintanas, de seis, en 20.
Otra á la Mortera, de id., en 4.
Otra á la Dehesa, de id., en 40.
Otra á Mazorrales, de id., en 20.
Otra al Carril, de id., en 50.
Otra á Quintala, de id., en 15.
Otra á las Navas, de cuatro cuartillos, en el molino de dicho nombre, en 4.
La parte de los pastos baldíos, como uno de los socios en la compra, en 60.
Para pago á D. Francisco Ortega.
Una finca á Cotarenas, de 12 áreas, tasada en 40 pesetas.
Otra á Maripaz, de nueve, en 50.
Otra en Quebrantada, de nueve, en 10.
Otra á Sobrecueva, de 18, en 75.
Otra al Monte ó Vallejillo, que vá al Carril, de seis, en 25.
Condiciones de subasta.
Las que sirvieron para la primera véase Boletín oficial, núm. 181, correspondiente al 15 de Mayo último.

La subasta tendrá lugar el día 24 del presente á las tres de la tarde en la sala Audiencia de este Juzgado. Y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente que firmo en Quintanilla Sobresierra á 3 de Junio de 1912.—El Juez municipal, José Díez.—Por su mandado, El Secretario, Federico Rodríguez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanamavirgo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre de 1912.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, designándose los domingos de cada semana y hora de las diez de la mañana para celebrar las sesiones ordinarias.

En el mismo día se formaron las listas de compromisarios para la elección de Senadores, acordándose se fijen al público por termino de 20 días.

El 7 se eligieron las comisiones permanentes de que trata el art. 60 de la ley, nombrándose depositario de fondos municipales y del Pósito, y recaudadores y agentes ejecutivos de la Corporación.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, en cumplimiento al capítulo 4.º de la vigente ley de reclutamiento.

El 14 se dió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto ordinario para el año actual.

Se acordó la distribución mensual de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Se aprobó la cuenta del Agente del Ayuntamiento en Burgos, Don Isaac Vadillo.

El 21 se designaron las diez familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita en el presente año.

El 28 se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año anterior.

Se formaron tres secciones para la designación por sorteo de vocales asociados.

Quedó rectificado el alistamiento para el reemplazo del año actual.

El 4 de Febrero no se celebró sesión.

El 11 se acordó proceder al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal y verificado con las solemnidades legales, se acordó tam-

bién que en el mismo día se publicara su resultado para que pudieran presentarse excusas y oposiciones.

El 18 se acordó, que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra las listas de electores de compromisarios para la de Senadores, el Ayuntamiento publique las definitivas antes del día 8 del próximo mes de Marzo como previene la ley.

Se verificó el sorteo de los cinco mozos alistados y se ordenó se remitieran tres copias del acta al Sr. Presidente de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

El 25 se acordó señalar los días 6 y 7 del próximo mes de Marzo para la recaudación de consumos, arbitrios extraordinarios y pastos del primer trimestre.

También se acordó nombrar tallador al licenciado del Ejército Angel de las Heras por no haber en esta localidad ningún sargento.

El 3 de Marzo se acordó aprobar la distribución mensual de fondos del corriente mes, importante 473'58 pesetas.

Se celebró la clasificación y declaración de soldados.

El 10 se acordó por unanimidad hacer un doble camino desde el puente de Fuentehijón hasta la fuente nueva y que se publique un bando conminando con la multa de 1 á 15 pesetas á los que hagan roturaciones arbitrarias en el término.

Quedaron fijadas las cuentas de 1911.

El 17 fué aprobada la cuenta definitiva del Recaudador de este Ayuntamiento D. Nicanor de la Cal Tijero.

El 24 no hubo asuntos de que tratar.

El 27 se acordó nombrar comisionado para que concurra al juicio de exenciones de este pueblo ante la Comisión mixta el día 2 del próximo mes de Abril á D. Teodoro de las Heras.

El 31 se acordó por unanimidad aprobar la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento en Burgos D. Isaac Vadillo Arbide, desde el 23 de Diciembre del año anterior al 13 de Enero del corriente año, con un saldo á favor del Ayuntamiento de 81'60 pesetas.

Sesiones de la Junta municipal.

El 25 de Febrero se acordó por unanimidad aprobar el reparto de pastos, formado para el primer semestre del año actual, contra el que no se ha presentado ninguna recla-

mación durante su exposición al público.

El 30 de Marzo se acordó nombrar una comisión de su seno con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley para que emitiera dictamen en la cuenta municipal de 1911 en ese término, que no exceda de 15 días, habiendo recaído el nombramiento en D. Manuel Silvestre, don Rufino López Miguel y D. Nicolás Sanz Romera.

Quintanamavirgo 16 de Mayo de 1912.—El Secretario, Pedro Ramirez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 19 del actual.

Quintanamavirgo 24 de Mayo de 1912.—El Secretario, Pedro Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge García.

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el año actual.

El 4 de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

El 7 se propuso por el Concejal D. Guillermo de María que se haga nueva elección inaugural por no estar bien hecha la del día 4.

El día 14 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 21 se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 11 del actual, en la que manifestaba la nulidad de la elección y proclamación de candidatos verificada en esta villa el 5 de Noviembre último, y se acordó declarar las haciendas para con el reparto vecinal atender á los pagos correspondientes al primer trimestre del año actual.

El 28 se acordó designar las diez y seis familias pobres para los efectos benéfico-sanitarios.

El 4 de Febrero no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 11 se acordó vedar la Dehesa para toda clase de ganados y que salgan todos los rebaños de la misma; que se veden los campos segaderos para la manutención del toro, y anunciar la vacante de Recaudador-Depositario de los fondos municipales.

El 18 se dió cuenta de una comunicación del Secretario de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de Madrid solicitando se expida por esta Alcaldía una certificación en que se manifieste si Salas de los Infantes

es la población más inmediata y que mejores vías de comunicación tiene con esta localidad, acordándose con- testar afirmativamente; también se se dió cuenta de una solicitud del Farmacéutico D. Federico Plaza soli- citando el pago de los haberes de- vengados durante el tiempo en que estuvo suspenso del cargo, y se acordó hacer responsable de dichos haberes al ex-Alcalde D. Cipriano Díez, por no haber cumplido las ór- denes gubernativas.

El 19 se dió cuenta de dos instan- cias presentadas en esta Alcaldía, re- ferentes á la plaza de Recaudador- Depositario de los fondos municipa- les de esta villa, una por D. Calixto Sanz y la otra por D. Victoriano Rubio, los dos vecinos de esta villa, acordando por unanimidad agraci- ar con la referida plaza al D. Victoria- no Rubio Salas.

El 25 se nombraron talladores y pesadores para el día de la tallación y declaración de soldados á D. Lino Salas y D. Nicolás Medel, vecinos de esta villa; y se le comunique á D. Ponciano Molinero, como segun- do Teniente, para que asista al acto como delegado de la autoridad mi- litar.

El 3 de Marzo se acordó nombrar cuatro hombres para hacer una suer- te de rozas para cada vecino.

Los días 10 y 17 no se celebró se- sión por falta de número de señores Concejales.

El 24 se pidió que rinda cuentas á este Ayuntamiento el Depositario de los fondos municipales pertene- cientes á los años 1910 y 1911 don Andrés Carretero Sanz, y se acordó que las suertes de rozas que se han dado se den por tres años á pan lle- var.

El 31 acordó esta Corporación nombrar apreciadores que tasen los daños que puedan causar los ganados en los sembrados.

El 7 de Abril se acordó salgan las ovejas de la dehesa en término de tercero día, y las cabras se sujeten á salir y entrar por las cañadas que el Ayuntamiento marque.

El 14 se dió cuenta de la renuncia presentada por D. Vicente Gonzalo, Secretario del Ayuntamiento, acor- dando admitirla, y se acordó nom- brar una comisión del Ayuntamien- to para ir á la capital á gestionar varios asuntos; que se sortee la Jun- ta municipal, y señalar las dietas que se han de abonar por los viajes á la capital que serán de 12'50 pe- setas.

El 21 se acordó nombrar Agente ó apoderado para que en nombre de este Ayuntamiento gestione en la capital cuantos asuntos interesen á la misma.

El 28 se acordó vedar el Cerquito y que salgan las cabras de cañadas ó sea de la dehesa; que se declaren las haciendas para el repartimiento municipal, correspondiente al segun- do trimestre y para la contribución del año próximo venidero, bajo la multa de una peseta á todos los ve- cinos que no concurran á declarar en término de tercero día en casa del Ayuntamiento.

El 2 de Mayo se acordó girar una visita á todos los establecimientos públicos de venta.

El 5 se acordó levantar la veda en la dehesa desde el día 8 del co- rriente, y que el ganado vacuno y demás reses domadas, con destino á la labranza, vayan á pastar á los campos, y los demás vayan á Cam- posoto.

El 12 se acordó guardar fiesta el día 14, según costumbre, y que se arregle ó repare la ermita de Santa Ana, por estar el edificio ruinoso.

El 19 se nombró una comisión para ir á la capital á llevar un expe- diente de prófugo del mozo Manuel Díaz Lucas, y con el mozo Miguel Salas Vilda, para ser reconocido an- te la comisión mixta.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 de Mayo de 1912.

Castrillo de la Reina 27 de Mayo de 1912.—El Secretario interino, Jacinto Medel Salas.—V.º B.º—El Alcalde, Anacleto Moral.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Zael.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Co- misión mixta de Reclutamiento el mozo Crisóforo Rebollares Revilla, hijo de Cipriano y Asunción, no obs- tante estar citado en forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 19 de Enero últi- mo y 49 y siguientes de la instruc- ción del 26 del mismo mes, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca in-

mediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afec- ta al buen servicio del Estado y cum- plimiento de las leyes, ruego y en- cargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su pre- sentación á disposición de la Comi- sión referida.

Zael 5 de Junio de 1912.—El Al- calde, Víctor Araus.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

A los efectos del art. 69 del Re- glamento, de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y demás disposicio- nes vigentes, por el presente se anun- cia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado pa- radero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayunta- miento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó com- parecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los inte- resados que de no efectuar la peti- ción en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Junta de la Cerca 3 de Junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Gregorio Torre.

Alcaldía de Pardilla.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inser- ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cu- yo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones perti- nentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pardilla 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pablo Vela.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobar. Oña.

Anguix.
Puentedura.
Añastro.
Respecto de rústica y pecuaria:
Berberana.
Olmillos de Sasamón.
Gredilla de Sedano.

Alcaldía de Tobar.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que con- sideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobar 9 de Junio de 1912.—El Alcalde, Sindimio López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Sasamón.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpie- zas necesarias en el canal, se cortarían las aguas en el punto de Alar del Rey el día 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 31 de Mayo de 1912.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castroge- riz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pr- doluengo, Salas de los Infantes, Vi- lladiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Cen- tral, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.